

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA
EL DIA 12 DE ABRIL DE 2018**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria.

ALCALDE PRESIDENTE

DÑA. MARÍA JESÚS FÚNEZ CHACÓN

CONCEJALES ASISTENTES

**DÑA. ELENA TABOADA MAROTO
D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA
D. JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ
DÑA. MARTA VARÓN CRESPO
D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO
DÑA. ANA TERESA FERNÁNDEZ FERREIRA
D. RAFAEL ESCOBAR PEÑA
DÑA. MARÍA CARMEN FRESNO RODRÍGUEZ
DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DÑA. CRISTINA VÉLEZ JIMÉNEZ
D. VÍCTOR RUIZ SIERRA
DÑA. ANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DÑA. LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DÑA. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN
D. DAVID ANDRINO GARCÍA
D. FRANCISCO JAVIER TORRES PIÑEYRO
D. JESÚS SAIZ LORCA
DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO
D. RUBÉN CAÑADA PÉREZ DE LAS YEGUAS
DÑA CARMEN PUMAR MARTÍNEZ**

AUSENTES JUSTIFICADOS

**D. HIPÓLITO LUIS CARLOS MARTÍNEZ HERVÁS
D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ
D. ALBERTO OLAYO YESTERA
D. EUGENIO FERNÁNDEZ ORTEGA (hasta el punto 7º)
D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ
D. JUSTO RAMÍREZ DE ARELLANO MONTORO**

Presidió la Primer Teniente de Alcalde y Alcaldesa Accidental Dª Mª Jesús Fúnez Chacón, actuando de Secretaria la de la Corporación Dª Carmen Duro Lombardo, estando presente el Viceinterventor D. Luis Otero González.

Siendo las 17:00, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ASUNTOS PREVIOS

De conformidad al manifiesto realizado el 9 de marzo de 2010, se guarda un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género del mes de febrero que fueron asesinadas:

20.03.2018: MUERE ASESINADA POR QUIEN MANTENIA RELACIÓN EN NAVIA (ASTURIAS).

24.03.2018: MUERE ASESINADA POR SU PAREJA SENTIMENTAL EN SANTA CRUZ DE RETAMAR (TOLEDO).

30.03.2018: MUERE ASESINADA POR SU PAREJA EN ALBOX (ALMERÍA).

La Sra. Vélez, portavoz del P.S.O.E. solicita se vote la urgencia de la Proposición relativa al apoyo a la Universidad Rey Juan Carlos frente a los casos de fraude que puedan empañar su prestigio y la calidad de su oferta .

Explicada la urgencia por la portavoz del P.S.O.E.

La Corporación por mayoría con el voto negativo del P.P., que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda: ratificar la urgencia de la Proposición.

DEBATE

Puede acceder al debate de la ratificación de la urgencia en el siguiente link:
<http://parla.videoacta.es/>

La Sra. Fernández, portavoz de CAMBIEMOS Parla solicita se vote la urgencia de la Proposición de su grupo pidiendo la dimisión de Cristina Cifuentes.

La Sra. Portavoz explica la motivación de la urgencia.

La Corporación efectuada votación sobre la ratificación de la urgencia, votan SI la Sra. Pumar, Concejala no adscrita, I.U.C.M.-L.V., P.S.O.E. y CAMBIEMOS PARLA., vota abstención M.O.V.E.R. PARLA y vota NO el P.P., por lo que al no representar los votos favorables (12) la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, no se ratifica la urgencia de la convocatoria.

DEBATE

Puede acceder al debate de la ratificación de la urgencia en el siguiente link:
<http://parla.videoacta.es/>

I.-PARTE RESOLUTIVA

1.-ACTAS ANTERIORES

Leídos los borradores de las actas de las sesiones anteriores celebradas los días **7 de marzo (nº 3) y 12 de marzo (nº 4) de 2018, fueron aprobadas por unanimidad.**

2.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES M.O.V.E.R. PARLA Y CAMBIEMOS PARLA PARA QUE EL ALCALDE D. LUIS MARTÍNEZ HERVÁS COMPAREZCA ANTE EL PLENO Y EXPLIQUE LAS MAGNITUDES ECONÓMICAS Y OTROS DATOS DE INTERÉS PARA LA CIUDADANÍA PARLEÑA MANIFESTADOS EN COPE MADRID-SUR EL 15 DE FEBRERO DE 2018

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. PARLA y CAMBIEMOS PARLA que dice:

“En numerosas ocasiones el Alcalde de Parla ha acudido a distintos medios de comunicación para hablar de temas de suma importancia que sin embargo se niega a hablar

con el resto de grupos políticos al igual que se niega a rendir cuentas ante la ciudadanía en el máximo órgano de representación municipal.

No se puede tolerar que el Alcalde mienta de forma sistemática ante los medios de comunicación para tratar de eliminar toda responsabilidad de su gestión y toma de decisiones.

Son numerosas las denuncias veladas que realiza en los medios de comunicación, pero sin embargo no ha denunciado ninguna de ellas ante los órganos adecuados para ello.

Los vecinos y vecinas de Parla se merecen conocer la verdad, y el Alcalde como máximo responsable de la administración local debe explicar todas y cada una de las gestiones dudosas realizadas en el consistorio, y si de ellas se pudiesen derivar responsabilidades administrativas y/o penales, llevarlas ante la justicia. Lo demás son burdas manipulaciones y un detestable uso de su puesto para beneficio personal.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupos Municipales MOVER Parla y Cambiemos Parla proponen para su debate y votación los siguientes acuerdos:

1. Que el Alcalde de Parla, D. Luí́s Mart́nez Herv́s comparezca en el siguiente Pleno Ordinario para dar cuenta de las magnitudes ecońmicas manifestadas en un medio de comunicacíon, aś como que aclare de una vez por todas las irregularidades que se han producido en la administracíon local y que han supuesto un quebranto ecońmico en nuestra ciudad.

2. Incluir en la comparecencia las medidas adoptadas por el Equipo de Gobierno tras la carta remitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Ṕublicas a finales del 2017 en el que se avisaba de los continuos incumplimientos del periodo medio de pago a proveedores que el Séor Mart́nez Herv́s a elevado a 322.93 d́as cuando lo teńa en 2 12.5 al principio del mandato, y hablar por tanto de los informes de morosidad del 2017.

3. Incluir en la comparecencia las medidas que el Equipo de Gobierno va a adoptar para corregir e impedir la aplicacíon de las medidas coercitivas recogidas en la disposicíon adicional primera y en los art́culos 25 y 26 de la Ley Orǵnica 2/2012, del 27 de abril, ante los valores de consecucíon del Plan de Viabilidad presentado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Ṕublicas, y hablar por tanto del 0º/y de cumplimiento tanto en el Plan de Ajuste como en el Plan Ecońmico Financiero.

Visto el Dictamen favorable de la Comisíon Informativa.

La Corporacíon por mayoŕia, con el voto negativo del P.P. acuerda: Aprobar la Proposicíon conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. Parla y CAMBIEMOS Parla para que el Alcalde D. Luis Mart́nez Herv́s o la persona que le sustituya comparezca ante el Pleno y explique las magnitudes ecońmicas y otros datos de inteŕes para la ciudadańa parléna, manifestados en COPE MADRID SUR el 15 de febrero de 2018.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

3.-PROPOSICÍON CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES P.S.O.E., CAMBIEMOS PARLA, M.O.V.E.R. PARLA E I.U.C.M.-L.V. EXIGIENDO EL MANTENIMIENTO DEL CEIP MAŔA MOLINER EN ĹNEA 2

Vista la Proposicíon conjunta de los Grupos Municipales P.S.O.E., CAMBIEMOS PARLA, M.O.V.E.R. PARLA e I.U.C.M.-L.V. que dice:

“Los/as padres y madres de alumnos del CEIP María Moliner, a través de los Partidos con representación Municipal en el Excmo. Ayuntamiento de Parla al amparo de la legislación vigente, elevan al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente propuesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Padres y Madres de alumnos del CEIP María Moliner, a lo largo del presente curso 2017/2018, nos estamos encontrando con varias circunstancias adversas, y la principal de ellas es que nos ha llegado la noticia de que se ha decidido suprimir un aula de 3 años para el próximo curso 2018/2019.

No entendemos que durante el curso 2018/2019 se oferte sólo un aula de tres años, cuando el centro tiene las siguientes características:

- Colegio construido de línea 2.
- Situado en la almendra de Parla. Con fácil acceso tanto en vehículos, tranvía (parada Reyes Católicos) y autobuses (Circulares 2 y 3, Interurbanos Parla-Getafe y Interurbano Parla-Madrid) por lo que la zona es accesible a cualquier vecino del municipio de Parla.
- Ubicado en el barrio “Pryconsa” (zona Reyes) por lo que sólo está a unos 500 metros del comienzo de Parla Este.
- Es uno de los pocos colegios No bilingüe cerca de Parla Este, por lo que los niños que no quieren acceder a tal formación acuden a nuestro centro.
- Recibimos solicitudes como colegio de primera preferencia en la admisión de alumnos como para cubrir las aulas que se abren, como se puede comprobar a continuación

Solicitudes 1ª instancia	2013 2014	2014 2015	2015 2016	2016 2017	2017 2018
Presentadas	96	111	66	52	46
Admitidas	86	78	49	48	43
No admitidas	10	33	17	4	3

• Ya no solo recibimos dichas solicitudes. Nuestro centro se encuentra a fecha de hoy con la siguiente distribución en relación a la tabla anterior.

Año entrada alumno	2013/14	2014/15	2015/16	2016/17	2017/18
Curso actual	Curso 2º primaria	Curso 1º primaria	Curso 5 años	Curso 4 años	Curso 3 años
Alumnos	100	87	58	52	52

- Por lo que se puede comprobar nuestro colegio no es sólo solicitado por padres, sino que tiene cubierta todas las plazas ofertadas.
- Los centros de Parla Este, al estar en la zona de mayor concentración de niños en periodo escolar, suelen quedarse sin plazas disponibles. El nuestro está ubicado a las siguientes distancias:

	Madre Teresa de Calcuta	Blas de Lezo	Rosa Montero	José Hierro
Distancia km	1,3	1,8	1,2	0,8

Además, según el listado de la SAE en el curso 2017/2018 hay 1591 niños escolarizados y según el INE hay niños de 3 años en Parla 1823, es decir, una diferencia de 332 alumnos más.

Por lo que personalmente, no entendemos la situación que está viviendo nuestro centro a fecha de hoy, queriéndonos quitar una línea 2 para meternos solamente un aula para este nuevo curso, con los problemas de que hermanos de alumnos no puedan asistir al mismo centro que su hermano con las consecuencias que pueden tener los padres al tener dejar y recoger a sus hijos a la misma hora en dos centros de educación diferentes.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, Cambiemos Parla, Mover Parla e IUCM-LV traen a Pleno las siguientes propuestas:

1º.- Instar al Director de Área Territorial DAT Sur a mantener una reunión con Padres y

Madres de alumnos del CEIP María Moliner a la mayor brevedad posible, a fin de mantener el colegio en línea 2, conservando así las actuales aulas de primaria para el próximo curso 2019-2020.

2º.- Instar a la Consejera de Educación del Gobierno Regional de la Comunidad de Madrid, a que se mantenga el CEIP María Moliner en línea 2, conservando así las actuales aulas de primaria para el próximo curso 2019-2020.

3º Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Parla, a los Padres y Madres de alumnos del CEIP María Moliner en su reivindicación de mantener dicho colegio en línea 2.

4º Dar publicidad de estos acuerdos mediante los medios de comunicación del Ayuntamiento de Parla.

5º Dar traslado de estos acuerdos a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, a la Federación Madrileña de Municipios."

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con la abstención del P.P., acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales P.S.O.E., CAMBIEMOS PARLA,

M.O.V.E.R. PARLA e I.U.C.M.-L.V. exigiendo el mantenimiento del CEIP MARÍA MOLINER en línea 2.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

El cierre lo hace D. Eduardo Durán Martín.

De conformidad con todos los Grupos Municipales se cambia el punto 5 al 4 al no estar presente en la sala del Pleno D. David Ortiz Pérez que intervendrá en representación del Club Parla Voley.

4.-PROPOSICIÓN GRUPOS MUNICIPALES CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA E I.U.C.M.-L.V. INSTANDO AL GOBIERNO DE LA C.M. A QUE ESTABLEZCA UN RATIO EN LAS AULAS TGD EN LOS INSTITUTOS DE SECUNDARIA DE LA REGIÓN

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA e I.U.C.M.-L.V. que dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Pleno de Parla hemos aprobado diversas propuestas durante esta legislatura para disponer de AULAS TGD con un ratio máximo de 5 alumnos/as por aula.

Según los datos de la Federación de Autismo de Madrid se estima que a día de hoy hay 6.000 personas con Trastorno del Espectro Autista en la Comunidad de Madrid, además muchas personas están pendientes de diagnosticar o no lo están.

En los últimos años, tanto la Presidenta de la Comunidad de Madrid como el Consejero de Educación han incumplido su compromiso, aumentando el número de alumnas/alumnos en casi todas las aulas TGD de la Comunidad de Madrid. Pasando de 5 niños/as, a 6, 7, o incluso 8 por aula.

Poco a poco esta situación está cambiando, no debemos olvidar que los colegios que tienen incluidos estas aulas TGD, realizan una labor extraordinaria para el desarrollo educativo de estos niños y niñas, ya que aunque las niñas y niños con autismo están escolarizados en una clase convencional, con el resto de sus compañeras/os pero hay una serie de horas lectivas a la semana, que acuden a otras aulas del colegio donde reciben el refuerzo que necesitan.

Además los profesionales especialistas (pedagogos terapéuticos y técnicos de audición y leguaje) los acompañan en sus clases y realizan con ellos los apoyos que demandan.

Estos alumnos/as tienen el derecho de continuar su formación en educación secundaria, por lo que deben de disponer de una oferta educativa en AULAS TGD en los Institutos de Secundaria.

En Madrid hay 62 centros de Secundaria con aula TEA, en concreto en el caso de Parla solo tenemos dos, que son el IES Copérnico y el IES Narcís Monturiol, ambos Bilingües. Por lo que claramente es insuficiente para las necesidades educativas de nuestra Ciudad.

Al igual que en los centros escolares públicos de primaria es necesario ampliar los Institutos de Parla con AULAS TGD, y establecer también en Institutos no bilingües para dar cabida al alumnado que termine la educación primaria en alguno de los Colegios Públicos no

bilingües de nuestra Ciudad, y así fomentar la inclusión de un gran número de alumnos con autismo, alumnos con necesidades educativas especiales, etc.

Está comprobado que para que los alumnos y alumnas consigan cumplir sus objetivos escolares, lo ideal es que en las aulas TGD no haya más de 5 alumnos. Y esto debe seguir siendo igual en la educación secundaria que reciban.

Además, los Institutos de secundaria de Parla deben contar con los espacios, recursos, materiales y personal adecuado para el apoyo intensivo y especializado que estos alumnos necesitan.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone al pleno los siguientes acuerdos:

1º) Establecer un ratio de 5 alumnos las en cada aula TGD en los Institutos de la Comunidad de Madrid y en concreto ampliar la oferta de Institutos Públicos con este tipo de aulas en el municipio de Parla. Siendo importante que alguno de ellos no sea bilingüe, para dar cabida a todo el alumnado de Parla con necesidades educativas especiales.

2º) Incrementar de manera urgente el número de aulas TGD en educación secundaria que sean necesarias, junto con el personal de atención educativa para estos alumnos/as. Con el objetivo de asegurar una escolarización digna y de calidad a todos los niños y niñas que están recibiendo el diagnóstico de TEA.

3º) La creación y puesta en funcionamiento de cuantos centros preferentes para alumnado TEA sean necesarios para atender a aquellos que precisen este tipo de modalidad educativa.

4º) Dar traslado de esta propuesta al Gobierno Regional, a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid y al tejido asociativo de nuestra Ciudad.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la la Proposición conjunta de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA e I.U.C.M.-L.V. instando al gobierno de la Comunidad de Madrid a que establezca un ratio en las aulas TGD en los Institutos de Secundaria de la región.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

5.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA E I.U.C.M.-L.V. SOBRE INSTALACIÓN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE ASEGURE LA ADECUACIÓN LUMINARIA DEL PABELLÓN MIGUEL HERNÁNDEZ

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E., , M.O.V.E.R. PARLA e I.U.C.M.-L.V. que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Parla Voley nace en el año 2013. Después de tan sólo 5 años, ya es un club consolidado, con equipos en todas las categorías y con una base de más de 100 niños y niñas que se divierten practicando deporte en equipo. A pesar del corto tiempo de vida, ya somos conocidos en toda la Comunidad de Madrid, como un equipo que crece año a año, siendo unos de los clubes que participan en más competiciones federadas.

Todos los equipos del club, a saber, equipo benjamín mixto, alevín femenino, dos infantiles femeninos, cadetes masculino y femenino, juvenil femenino, senior femenino y escuela de adultos, entrenan en el pabellón del CEIP Miguel Hernández, compatibilizando sus entrenamientos y partidos, llegando a estar hasta 3 equipos a la vez en la misma pista.

Sin embargo, el estado actual de la iluminación de la pista es lamentable. Los focos instalados en el techo no iluminan lo suficiente, por lo que no proporcionan unas condiciones de jugabilidad óptimas. Hay que recordar que esas instalaciones las usan más de 100 chicos y chicas diariamente para entrenar y es también la pista donde se juegan la mayor parte de los partidos de las diferentes ligas que disputamos. Todos los equipos que nos visitan se quejan por la falta de iluminación y algunos árbitros ya nos han amenazado con suspender los partidos por el mismo motivo. Además, estamos dando una imagen muy mala de nuestra Ciudad e indirectamente también de nuestro club sin tener ningún tipo de culpa ni responsabilidad.

El club lleva varios años quejándose de esta situación, pero no sólo no se ha arreglado, si no que va a peor. El estado de la iluminación empeora cada temporada. Actualmente, hay un gran número de los focos laterales fundidos, algunos de los cuales llevan ya varios meses para ser cambiados. Por otro lado, recientemente han instalado bombillas nuevas en 3 de los focos del techo que estaban fundidas. Lamentablemente, estas bombillas son de un color distinto al resto de focos instalados, produciendo luces distintas en un lado y otro del campo, evidenciando aún más este problema.

El pasado 19 de febrero, un gran número de padres y madres, jugadoras y jugadores afectadas interpusimos una queja en la Sede Electrónica de la web del Ayuntamiento de Parla (n2 de registro QUEJASSUG2O1852OYF). En ella explicábamos la lamentable situación y pedíamos que solucionaran el problema cambiando la iluminación.

La respuesta que recibimos los padres fue esta:

“En respuesta a su solicitud recibida a través de la Sede Electrónica con número de registro QUEJASSUG2O1852OYF, le comunicamos que, desde la Concejalía de Deportes nos informan de lo siguiente: Somos conocedores del estado de la instalación, desde la concejalía de Deportes se traslada información puntual sobre las carencias y deficiencias de las instalaciones municipales a la Concejalía de Servicios a la Comunidad. Por su parte desde la Concejalía de Servicios a la Comunidad nos informan de lo siguiente: El presupuesto para adecuar la luminaria del pabellón Miguel Hernández supera los 17000 euros, un gasto que, debido a la situación económica del Ayuntamiento, no es autorizado por el departamento de Intervención. No obstante, se ha dado aviso para el cambio de las bombillas fundidas.”

Creemos que esto no es cuestión de dinero, sino de voluntad. El deporte base de nuestra ciudad bien merece un esfuerzo y que nuestras chicas y chicos tengan las mismas condiciones que el resto de los equipos vecinos de nuestra comunidad.

Por ello, los padres, madres, jugadores y jugadoras del Club Parla Voley pedimos a la Corporación Municipal del Ayuntamiento la aprobación en Pleno de los siguientes acuerdos:

1 La instalación un sistema de iluminación suficiente que asegure la adecuación de la luminaria del pabellón Miguel Hernández a fin de poder practicar nuestro deporte de manera óptima.

2 Que dicha instalación tenga lugar antes del inicio de la próxima temporada, es decir, antes de septiembre de 2018.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la la Proposición conjunta de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA e I.U.C.M.-L.V. sobre instalación sistema de iluminación que asegure la adecuación luminaria del Pabellón Deportivo Miguel Hernández.

El Sr. David Ortiz Pérez lee la Proposición y cierra el debate.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

Se hace un receso de 10 minutos.

6.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES M.O.V.E.R. PARLA Y CAMBIEMOS PARLA CONTRA LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONTRATOS Y LOS CONTRATOS MENORES POR PARTE DEL GOBIERNO DIRIGIDO POR EL ALCALDE D. LUIS MARTÍNEZ HERVÁS Y A FAVOR DE EXIGIR LA PLENA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES MUNICIPALES

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA, y M.O.V.E.R. PARLA que dice:

“En varias ocasiones el Grupo Municipal MOVER Parla se ha visto en la obligación de recordar al Gobierno su obligación de ajustarse a la Ley en materia de contratación. En concreto y en relación a los contratos menores, se han realizado varios ruegos y preguntas en la parte del control de los respectivos plenos ordinarios (cuando ha habido ocasión) y en las comisiones informativas.

Es posible recordar en esta línea los contratos menores realizados con de La Riva Abogados y con Garrido y Falla para representar al Ayuntamiento en las causas de Cofely y Tranvía, y de los que seguimos a la espera de un informe en el que nos informen de todas las gestiones realizadas así como una valoración técnica sobre si las mismas se corresponden con el importe pagado por el consistorio.

El problema del uso de esta figura no sólo recae en el hecho de que durante el tiempo de duración del mismo no se dé solución al problema que dio lugar a la contratación, ni a la imposibilidad de renovar el contrato por más de un año, sino que impide la concurrencia y la publicidad, características propias de las contrataciones públicas, y atenta directamente con el principio de oferta más ventajosa.

El volumen de contratos menores llevados a cabo por el actual equipo de Gobierno es muy elevado.

Distintos informes emitidos desde la intervención municipal advierten del posible fraude que supone la contratación directa sin pliegos. Se ha recurrido a la adjudicación directa en alguna ocasión, prolongando excesivamente su duración sin estar verdaderamente justificada, lo que entendemos atenta contra la transparencia exigida por la ciudadanía y lo que es peor, se puede estar actuando en contra de la garantía del interés público. En este sentido MOVER Parla también ha interpelado al equipo de Gobierno recordando la necesidad de terminar con situaciones transitorias formalizando correctamente todos los contratos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de que los grupos municipales puedan ejercer correctamente la función de control y fiscalización del Gobierno que le corresponde a la oposición, el Grupo Municipal MOVER Parla propone para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Instar al Alcalde D. Luis Martínez Hervás a solicitar un informe jurídico, que será facilitado a los Grupos Municipales en el plazo de 10 días hábiles a partir de la aprobación de este acuerdo por el Pleno, sobre la responsabilidad penal del uso de la figura del contrato menor en los siguientes casos:

e Contrato de obra por importe superior a 50.000€ e Otros contratos por importe superior a 18.000€

SEGUNDO. Instar al Alcalde D. Luís Martínez Hervás a solicitar un informe al Viceinterventor, que será facilitado a los Grupos Municipales en el plazo de 10 días hábiles a partir de la aprobación de este acuerdo por el Pleno, en el que se indique todos los contratos menores llevados a cabo durante los ejercicios 2016 y 2017 en los que no esté debidamente justificado su uso.

TERCERO. Instar al Alcalde D. Luís Martínez Hervás a solicitar un informe técnico, que será facilitado a los Grupos Municipales en el plazo de 10 días hábiles a partir de la aprobación de este acuerdo por el Pleno, sobre las gestiones realizadas por De La Riva Abogados y por Garrido y Falla durante el año que estuvieron contratados por el Ayuntamiento de Parla, así como una valoración económica de si las mismas se corresponden con el importe pagado por el consistorio.

CUARTO. Instar al Alcalde D. Luís Martínez Hervás a solicitar un informe al Viceinterventor en el que se indique todos los contratos de adjudicación directa llevados a cabo durante los ejercicios 2016 y 2017 en los que su uso no esté debidamente justificado.

QUINTO. Aprobar la comparecencia de D. Luís Martínez Hervás, presidente de la Junta de Gobierno Local, para explicar por qué no está elaborando los pliegos de contratación necesarios para evitar concatenaciones de contratos, contratos menores en fraude de Ley y adjudicaciones directas por un plazo muy superior al estrictamente necesario.

SEXTO. Incluir en la comparecencia informar sobre las prórrogas de servicios, como la realizada recientemente en relación a los actuales contratos de suministros de electricidad y energía, así como el mantenimiento de instalaciones municipales y señales semafóricas, nuevo incumplimiento hacia los objetivos de la agenda 2030 y una transición ecológica hacia las energías renovables.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con el voto negativo del P.P., acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA, y M.O.V.E.R. PARLA contra la utilización fraudulenta de la adjudicación directa de contratos y los contratos menores por parte del gobierno dirigido por el Alcalde D. Luis Martínez Hervás y a favor de exigir la plena legalidad en las contrataciones municipales

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

Se incorpora a la sesión el Sr. Fernández de M.O.V.E.R. PARLA.

7.-PROPOSICIÓN CAMBIEMOS PARLA DE APOYO A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PRESENTADA EN LA ASAMBLEA DE MADRID

Vista la Proposición del Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Social y Democrático de Derecho establecido por la Constitución Española, compromete a los poderes públicos en la promoción del bienestar de las personas mayores mediante “un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio” (artículo 50).

En virtud de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio (artículos 26.1.23 y 26.1.24), y mediante la Ley 11/2003, de 27 de Marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se establecieron las bases para el desarrollo de lo que ha venido a ser un nuevo sistema de protección al servicio del bienestar de la población madrileña, en especial de los grupos sociales necesitados de atención particular como las personas mayores. El artículo 26.1.1.23 del Estatuto de Autonomía establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid la “promoción y ayuda a la tercera edad” que articula administrativamente a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

Dentro del sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establecido por la Ley 11/2003, de 27 de Marzo, los centros residenciales para personas mayores constituyen uno de los pilares esenciales para el cuidado de las personas mayores en situación de dependencia para atender sus problemas específicos de salud, vivienda y ocio.

En el ámbito autonómico el marco jurídico de los centros residenciales para personas mayores se ha venido regulando a través de una normativa dispersa en distintos instrumentos jurídicos: la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al Régimen de Autorización de Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Social; la Orden 766/1993, de 10 de junio, de la Consejería de Integración Social, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Residencias de Ancianos que gestiona directamente el Servicio Regional de Bienestar Social; el Acuerdo de 22 de julio de 1994, del Consejo de Administración del Servicio Regional de Bienestar Social; el Decreto 72/2001, de 31 de mayo, por el que se regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencia, Centros de Atención de Día y Pisos Tutelados; en fin, el Decreto 14/2016, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, el pasado 29 de Enero de 2018 se registró en la Asamblea de Madrid la proposición de Ley de Centros Residencias para personas mayores de la Comunidad de Madrid por parte del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid. Con dicha proposición se pretende unificar en un único instrumento normativo ante la dispersión normativa y la necesidad de armonizar los requisitos materiales, funcionales y de personal que deben reunir los centros residenciales para personas mayores así como las condiciones para su autorización de funcionamiento, acreditación y homologación. Su ámbito de aplicación serán los centros residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid, sean de titularidad pública o privada. Y su objetivo es la prevalencia de la dignidad de las personas mayores que residen en estos centros residenciales.

Los y las representantes políticos tenemos la obligación moral y democrática de proteger la calidad de vida de nuestros mayores, que son aquellos y aquellas que nos han legado el país en el que vivimos. Por ello es nuestro deber promover una legislación que ampare a las personas mayores que residen y residirán en los centros de mayores de la Comunidad de Madrid. Como representantes políticos de toda la ciudadanía debemos proteger la calidad de vida de estas personas, dotando a estos centros de los medios humanos y materiales necesarios a la luz de los hechos comprobados y especialmente con respecto a las personas dependientes.

La situación actual de las residencias para personas mayores de nuestra comunidad ha sido altamente denunciada, no solo por usuarios o colectivos, sino también por observadores externos como el Defensor del Pueblo. Esto demuestra que la actual normativa es insuficiente para proporcionar los estándares de bienestar a las personas mayores residentes; como servidores públicos debemos dar respuesta a los problemas estructurales detectados. Por eso, esta necesaria proposición de Ley nace tras un trabajo de dos años realizado junto a residentes, responsables políticos, técnicos, trabajadores y familiares, siendo pues fruto del

empirismo colectivo de muchos agentes relacionados con los centros residenciales para personas mayores. Esta proposición nace de la participación de todos los agentes sociales implicados y de su conocimiento de la situación y de las soluciones a implementar, con profundo conocimiento de la causa.

En la actualidad, las residencias para personas mayores están ancladas en un modelo anterior, basado en un residente fundamentalmente válido, y que no ha sabido adaptarse a la realidad actual, dónde, en buena parte debido al aumento de la esperanza de vida, nos encontramos cifras cercanas al 85% de los residentes con algún grado de dependencia. Este hecho hace necesario más personal para atender una necesidad nueva, que no existía en los años 90 cuando se elaboraron los primeros decretos sobre ratios en las residencias de nuestra comunidad. El mundo cambia y, necesariamente, nosotros y nosotras debemos cambiar para adaptarnos con el fin de mejorar el bienestar social. Por ello, esta proposición de ley que hoy pedimos apoyar incluye ratios detallados por turnos, categorías laborales y grados de dependencia, que nos acercarán a modelos más avanzados como los de Navarra o Euskadi.

Otra de las grandes mejoras introducidas está en los Consejos de Residentes. Este órgano de representación y control, existente en la actualidad, tan sólo puede estar formado por las propias personas que habitan en el Centro Residencial. Al tener un gran porcentaje de los mismos con un alto grado de dependencia, queda en entredicho la eficacia del órgano como vía de contacto entre familiares y residentes con la dirección del centro. En esta propuesta de Ley, se abre la posibilidad a la entrada a los mismos a “representantes legales o familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad en quien delegue a tal fin”. De esta forma se busca que haya un cauce reglado y de obligado cumplimiento en la colaboración entre familias, dirección del centro y trabajadoras, que pueda paliar el problema de comunicación y coordinación existente entre estos sectores, permitiendo a los Consejos de Residentes ejercer un auténtico “control social” de la gestión de las residencias.

Esta Proposición de Ley de Centros Residenciales para personas mayores en la Comunidad de Madrid también describe, de forma detallada, las condiciones que deben tener las áreas comunes y las habitaciones de los residentes; tamaño, iluminación, temperatura, ventilación, etc. Algo que será de aplicación obligatoria a todas las residencias, sean públicas o no. Además, introduce la figura de la “persona de referencia”, que será un profesional que tendrán asignados los residentes y que debe estar a su disposición y a la de su familia, para poder canalizar las comunicaciones y solventar dudas para facilitar así su bienestar, estando presente desde el momento mismo del ingreso.

En definitiva, lo que busca esta Proposición de Ley de Centros Residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid no es sólo mejorar la calidad asistencial de los centros o su control, sino reivindicar el derecho de nuestros mayores a envejecer en estos Centros Residenciales sin menoscabar su dignidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Cambiemos Parla propone a este Pleno del Ayuntamiento, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar a la Asamblea de Madrid a que tome en consideración y tramite la proposición de Ley de Centros Residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno Autonómico y a todos los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación con el voto negativo del P.S.O.E. (4 votos) y P.P. (6 votos), la abstención de M.O.V.E.R. PARLA, y el voto favorable de la Sra. Pumar (1 voto), I.U.C.M.-L.V. (3 votos) y CAMBIEMOS PARLA (4 votos) en total 8 votos, acuerda: NO aprobar la

Proposición de CAMBIEMOS PARLA en apoyo de la Proposición de la ley de Centros Residenciales para Personas Mayores de la CAM presentada en la Asamblea de Madrid.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

8.-PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL P.P. PARA DEFENDER EL PACTO DE TOLEDO Y EL COMPROMISO DE TODOS CON UN SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES SOSTENIBLE

Vista la Proposición del Grupo Municipal P.P.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Vista la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Municipal P.S.O.E. que dice:

“El Grupo Municipal Socialista de Parla presenta la siguiente enmienda a la totalidad a la Corporación Municipal para su debate y posterior aprobación si procede.

1- Volver al consenso de 2011 derogando todos los cambios legales introducidos a lo largo de la legislatura 2011-2015: la regulación de la jubilación anticipada del RDL 5/2013 y, de forma íntegra, la Ley 23/2013, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

2- Garantizar el poder adquisitivo de las pensiones, recuperando la actualización de las mismas conforme al IPC.”

Efectuada votación sobre la enmienda a la totalidad, votan SI la Sra. Pumar, M.O.V.E.R. PARLA, P.S.O.E. (9 votos), votan abstención I.U.C.M.-L.V. y CAMBIEMOS PARLA, vota NO EL P.P. (6 votos).

La Corporación acuerda por mayoría: Aprobar la enmienda a la totalidad presentada por el P.S.O.E., quedando la Proposición para defender el Pacto de Toledo y el compromiso de todos con un sistema público de pensiones sostenible del P.P. de la siguiente forma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Social es uno de los pilares básicos del Estado de Bienestar. Su mantenimiento y sostenibilidad forma parte de los grandes consensos nacionales articulado a través del Pacto de Toledo. Las Recomendaciones del Pacto de Toledo se han venido realizando mediante reformas constantes en el sistema que han permitido avanzar en la sostenibilidad y suficiencia del sistema.

El compromiso de todas las fuerzas políticas ha permitido desarrollar un sistema capaz de cubrir necesidades y contingencias muy variadas, concediendo una amplia protección en comparación con otros sistemas.

La Seguridad Social española gestiona hoy más de 40 prestaciones sociales y un gran abanico de pensiones; cuenta con un sistema de pensiones mínimas del que tan sólo 11 de los 27 países de la UE disponen y mantiene un complemento de pensiones para quienes que no alcanzan ese nivel mínimo, que tan sólo tienen 4 países en Europa y que beneficia a cerca de 2,5 millones de pensiones, una cuarta parte del total (26,1% del total).

La Seguridad Social ha extendido su cobertura y llega a más personas hoy que nunca antes de su historia. Y la grave crisis económica que hemos atravesado no ha evitado que iniciáramos una recuperación con un avance muy importante en sus niveles de protección. La tasa de riesgo de pobreza de los jubilados mayores de 65 años se ha reducido a más de la mitad y España es el país de la OCDE que más reduce el riesgo de pobreza tras la jubilación.

En esta etapa, desde el inicio de la crisis económica en 2007, la protección ha experimentado un enorme crecimiento. A 1 de febrero de 2018 el número de pensiones contributivas ascendió a 9.573.282, un 15,66% más de las que había en 2007.

Las nuevas pensiones son mucho más altas que las existentes previamente. La cuantía media de la pensión de jubilación (la que tiene el mayor peso en el total de pensiones) supera los 1.000 euros (1.077,52) y desde 2007 se ha incrementado un 41,67%.

Y desde el inicio de la crisis las pensiones han mantenido su poder adquisitivo. La tasa de sustitución, que relaciona salario y pensión, que en 2013 era la cuarta de la UE, ahora es la segunda más alta de la OCDE.

El compromiso con el sistema público de pensiones ha derivado en un incremento del gasto en pensiones contributivas que ha pasado de 79.805 millones de euros en 2007 a 122.777 en 2017, un incremento del 53%.

En un sistema contributivo, como es el nuestro, la fuente principal de recursos económicos son las cotizaciones sociales. La pérdida de casi 3,5 millones de afiliados durante la crisis derivó en una fuerte caída de los ingresos de la Seguridad Social. En consecuencia, la destrucción de casi 4 millones de empleos derivó en una rápida disminución de la recaudación por cuotas, de tal forma que los ingresos anuales del sistema se redujeron entre 2008 y 2013 en 10.500 millones de euros.

La recuperación del empleo ha permitido recuperar ya 2 de cada 3 afiliados a la Seguridad Social perdidos durante la crisis, debido al crecimiento del empleo. Y esa buena evolución del empleo ha tenido un impacto positivo en los ingresos de la Seguridad Social.

En 2017, el 94,1% de las pensiones se pagaron con empleo (1,5 puntos más que el año anterior). Por primera vez desde 2008, los ingresos por cuotas crecieron por encima del gasto en pensiones. Y la Seguridad Social invirtió así la tendencia e inició el camino hacia el equilibrio financiero.

La Seguridad Social, como empresa común que nos involucra a todos, constituye por sí misma un objetivo. Lo relevante es preservar el modelo con sus fundamentos y características y dotarle de los mecanismos que lo salvaguardan en situaciones complicadas y que aseguren su diversidad prestacional, con el consenso de todos los agentes implicados.

El Pacto de Toledo debe afrontar la responsabilidad de continuar diseñando el sistema de pensiones. Los pensionistas de hoy y del futuro no perdonarán que se deje pasar la oportunidad de llegar a un consenso para garantizar la suficiencia de las pensiones y la sostenibilidad futura del sistema de Seguridad Social.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente:

MOCIÓN

1- Volver al consenso de 2011 derogando todos los cambios legales introducidos a lo largo de la legislatura 2011-2015: la regulación de la jubilación anticipada del RDL 5/2013 y, de forma íntegra, la Ley 23/2013, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

2- Garantizar el poder adquisitivo de las pensiones, recuperando la actualización de las mismas conforme al IPC.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

9.-PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E. EN APOYO A LA LEY POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SOCIAL

Vista la Proposición del Grupo Municipal del P.S.O.E. que dice:

“La Educación Social es un Derecho de la Ciudadanía que se concreta en una profesión titulada de interés general, que garantiza los derechos fundamentales en diversos ámbitos y procesos de vida como por ejemplo el sistema educativo, justicia, infancia, adolescencia y familia, diversidad funcional, igualdad y violencia de género, migraciones, inserción laboral, salud y dependencia. Esta tiene carácter pedagógico, es generadora de contextos educativos y de acciones mediadoras y formativas.

Los profesionales de la Educación Social deben de estar colegiados en el territorio nacional mediante Leyes autonómicas que así lo establecen, para así contar con la reserva de la actividad. Esto consiste, en que solo aquellos/as profesionales que cuenten con la formación y la experiencia adecuada puedan ejercer la actividad profesional.

Dentro de sus competencias laborales se encuentran observar, detectar, analizar la realidad de una problemática. Planificar, elaborar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyecto. Asesorar políticas de las materias y los ámbitos anteriormente mencionados, generar procesos de aprendizaje y mediar en contextos socioeducativos.

Como podemos observar los/as Educadores Sociales tienen un perfil muy necesario y generalizado para la sociedad en su conjunto debido a las necesidades que tenemos en la actualidad. Por lo tanto, en España, debemos tener una Ley por el derecho a la Educación Social debido a que esta emana del Estado Social y democrático de Derecho, garantizando así los derechos fundamentales destinados a la satisfacción de necesidades vitales de forma integral y sostenible.

En definitiva, dicha Ley mejorará la calidad en la prestación de los servicios y programas a los destinatarios que desarrollan la Educación social.

Si concretamos la necesidad de esta Ley en nuestro municipio, podemos decir que todos los entes sociales, políticos y sindicales de la ciudad son conocedores de las necesidades que tenemos y a las que nuestra población, se enfrenta diariamente.

Problemáticas como son la elevada tasa de desempleo, desahucios, tenemos el mayor porcentaje de población que cobra la Renta de Inserción Mínima de la Comunidad de Madrid. No disponemos de centros públicos necesarios como son colegios públicos terminados en tiempo y forma, la ratio por alumno en las aulas está por encima de la ley, llevamos 9 años esperando el centro de salud de Parla Este y mientras tanto, el resto de centros de salud se encuentran saturados y sin la posibilidad de citas médicas a tiempo. Además, solo disponemos de una línea de tren de cercanías que se avería cada día, ocasionando bastantes complicaciones a los usuarios que tienen la "suerte de tener un trabajo precario" y que no llegan a final de mes. Por no hablar de los ciudadanos jubilados que cada lunes tienen que venir a la puerta de su Ayuntamiento para concentrarse por una pensión digna.

Estos son los avatares cotidianos de nuestra ciudad, por lo que es necesaria una Ley a nivel nacional que mejore la calidad de los servicios y programas dirigidos a los destinatarios/as que desarrollan la Educación Social. De esta forma, dichos profesionales, a través de sus

competencias pedagógicas y su labor pueden abordar y dar respuesta a las necesidades sociales, educativas, laborales, culturales, y lúdicas que tenemos en Parla.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista de Parla trae a Pleno para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta:

1. Apoyar como Ayuntamiento, la iniciativa para aprobar una Ley Estatal que regule la profesión de Educación Social, que refuerce con ello, el papel del Consejo y los Colegios oficiales. Así como regular y justificar la colegiación obligatoria en base a la importancia y la función estratégica de la educación social como un derecho para la sociedad.
2. Instar al Ministerio de Hacienda y Función Pública a ofertar en las Administraciones Públicas a nivel general, más plazas de Empleo Público de Educadores Sociales con el objetivo de cubrir las necesidades que tienen los ciudadanos/as en el área social.
3. Instar al Ayuntamiento de Parla a que el Departamento de Personal, a través de su oferta de Empleo Público oferte puestos laborales de Educadores Sociales para los ciudadanos y ciudadanas de Parla.
4. Dar traslado de este acuerdo a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y al Colegio Profesional de Educadores Sociales.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Vista la enmienda de modificación y de adición presenta por el Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA que dice:

“1 Apoyar como Ayuntamiento, la iniciativa para aprobar una Ley Estatal que regule la profesión de Educación social, que refuerce con ello, los derechos de la ciudadanía, apoyando la labor del consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales, y en concreto el del colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la comunidad de Madrid (CPEESM) que defienden y apoyan esos derechos. Así como regular y justificar la colegiación obligatoria en base a la importancia y la función estratégica de la educación social como un derecho para la ciudadanía en el ámbito socioeducativo.

2.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Parla al informe justificativo sobre la necesidad de aprobación de una Ley del Derecho a la Educación Social.

3.- Instar al Ministerio de Hacienda y función Pública a ofertar en las Administraciones Públicas a nivel general, más plazas de Empleo Público de Educadores sociales con el objetivo de cubrir las necesidades que tiene la ciudadanía en el ámbito socioeducativo.

4.- Instar al Ayuntamiento de Parla a que el Departamento de Personal, a través de su oferta de Empleo Público oferte puestos laborales de Educadores Sociales para los ciudadanos y ciudadanas de Parla en todas las áreas que lo componen: cultura, educación, bienestar social, salud, empleo.

5.- Dar traslado de este acuerdo a los Grupos Parlamentarios del congreso de los Diputados, a la Federación Madrileña de Municipios y Provincias y al Colegio Profesional de Educadores Sociales.”

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA LEY DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SOCIAL

1.- ANTECEDENTES Y CONCEPTO DE EDUCACIÓN SOCIAL

La Educación Social es una profesión que, en las últimas décadas, ha dado respuesta a las nuevas necesidades sociales, educativas, culturales y lúdicas y cuyo ámbito de actuación preferente es la educación no formal, en la que las/los profesionales intervienen para procurar una correcta vida comunitaria y facilitar los procesos de socialización de colectivos marginados. Las enseñanzas que conducen a la obtención del título oficial de Diplomado/a en Educación Social, están orientadas a la formación en los campos de la educación no formal, educación de personas adultas, incluidas las de la tercera edad, inserción social de personas desadaptadas y discapacitadas, así como en la acción socio- educativa.

La Educación Social es imprescindible para abordar determinadas necesidades sociales a las cuales da solución con actuaciones específicas, dado su carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras. La consciencia de responsabilidad pública a los problemas de convivencia, el surgimiento de nuevas modalidades de exclusión y marginación social y la necesidad de los factores que explican y justifican la eclosión y la relevancia que ha conseguido adquirir la Educación Social en el Estado, da lugar a la imperiosa necesidad e interés general de crear y aprobar una Ley que regule el Derecho a la Educación Social, ya que ello posibilita la incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la sociabilidad y la circulación social, y la promoción cultural y social, además de la apertura a nuevas posibilidades en la adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social. Por ello, la Educación Social debe ser entendida como una prestación educativa, al servicio del cumplimiento de los valores fundamentales de un Estado de Derecho y se considera que es un derecho de la ciudadanía porque así lo avalan los marcos jurídicos internacionales, nacionales y autonómicos. Un elemento fundamental de esta profesión es facilitar la articulación social y la prevención para impedir la marginación y la exclusión social, todo ello a través de un proceso de interacción social que apoya al individuo y a los grupos de riesgo, para que puedan desarrollar sus propios recursos en una sociedad cambiante.

El trabajo socioeducativo se entiende como un proceso de acciones sociales intencionales, teniendo como principios inspiradores, entre otros, el respeto a los Derechos Humanos (actuando siempre en el marco de los derechos fundamentales y de los enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos), el respeto a los sujetos de la acción socioeducativa (el/la profesional de la Educación Social, actuará en interés de las personas con las que trabaja y respetará su autonomía y libertad) y la justicia social (basado en el derecho que toda persona que viva en nuestra comunidad, al uso y disfrute de los servicios sociales, educativos y culturales en un marco del Estado Social y Democrático de Derecho en el que nos encontramos).

2.- LA EDUCACIÓN SOCIAL: UNA PROFESIÓN TITULADA

Cabe señalar que existe el Título Universitario Oficial de Diplomado/a en Educación Social, regulado por el R.D 1420/1991 de 30 de agosto, con validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación.

Las Universidades del estado han ido elaborando los planes de estudio para convertirse en Grado de Educación Social. Por consiguiente, y atendiendo al artículo 2 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, se trata de una profesión titulada desde 1991.

El artículo 36 de la CE, además de establecer las peculiaridades, se refiere al ejercicio de las profesiones tituladas como aquellas para cuyo ejercicio se exige la previa obtención de un título académico o profesional, pronunciándose en este mismo sentido las STC 83/1984 y 42/1984 que declaran que las profesiones tituladas existen cuando se condicionan determinadas actividades a la posesión de concretos títulos académicos, entendiendo por tales la posesión de estudios superiores y la ratificación de dichos estudios mediante la concesión del oportuno certificado o licencia.

El Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales que tiene por objeto establecer los principios, bases y directrices necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades profesionales y su libre ejercicio, así como actualizar y completar la regulación de las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales, establece, en su artículo 6, que una profesión titulada es aquella para cuyo acceso se exija por ley estatal la posesión de un título universitario o de formación profesional superior que acredite la posesión de una formación determinada. Del mismo modo establece que sólo podrá exigirse título para el acceso a una profesión cuando sea necesario por razones de interés general para garantizar una mejor protección a los consumidores y usuarios y además, resulte el medio de protección más proporcionado, entendiéndose por razones de interés general cuando concurren todas las condiciones siguientes:

- a) Que sea necesario para el adecuado ejercicio de la profesión.
- b) Que el servicio profesional tenga efectos ciertos y directos sobre la salud, seguridad personal o jurídica de las personas físicas.
- c) Que el servicio profesional pueda producir daños graves e irreversibles.

Del mismo modo, este Anteproyecto establece que será colegiada aquella profesión titulada para cuyo acceso se exija por ley estatal la colegiación obligatoria, determinando que sólo podrá exigirse colegiación obligatoria para el acceso a una profesión titulada cuando por motivos de interés general y para la mejor ordenación de la profesión se considere más proporcionado que el control de su correcto ejercicio se lleve a cabo por un Colegio Profesional, en lugar de mediante el control directo por la Administración o por otros medios.

3.- LA EDUCACIÓN SOCIAL: PROFESIÓN COLEGIADA

El artículo 4 de la Ley de Colegios Profesionales, establece que éstos se crearán mediante Ley y a petición de los/as profesionales interesados, por lo que en 1996 se crea el primer Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales en Cataluña, constituyéndose con posterioridad Colegios similares en los diferentes territorios del Estado, todos ellos aprobados mediante leyes autonómicas. En todos estos Colegios, y dada la existencia previa de la profesión que hizo necesaria la existencia de un título universitario, se ha llevado a cabo un proceso de Habilitación Profesional.

La habilitación como Educador y Educadora Social es un proceso por el que se reconoce la capacitación para ejercer la profesión y, por tanto, se le reconoce como tal. La habilitación es un proceso que compete a los Colegios Profesionales.

La habilitación es un proceso extraordinario que debe estar incluido y regulado en la Ley de Creación de un Colegio Profesional o en los Estatutos de un Colegio Profesional, ya que son, por Ley, las únicas instituciones de Derecho Público que pueden otorgar la habilitación para el ejercicio de una determinada profesión.

Por lo tanto, para ejercer como Educador/a Social, una vez se han creado los Colegios Profesionales, es necesario disponer de la correspondiente habilitación profesional o estar en posesión de la Diplomatura o el Grado en Educación Social.

Con la creación de los Colegios autonómicos han surgido nuevas perspectivas para el futuro de la profesión, destacando entre ellas la ordenación del ejercicio profesional, la protección de los intereses, derechos y beneficios de la población destinataria de sus servicios socioeducativos y la supervisión de las prácticas profesionales mediante un Código ético y deontológico.

Es preciso tener en cuenta que la decisión de crear un colegio profesional debe estar motivada por un interés social que justifique la integración de un colectivo en aquella

organización, en la medida en que esta decisión debe considerarse como una excepción a la libertad de asociación constitucionalmente reconocida.

En definitiva, la organización colegial debe ser la expresión legal de la solución de integrar las profesiones de especial relevancia y trascendencia social dentro de un sistema administrativo basado en la participación de los/as profesionales y encargado directamente de gestionar los intereses públicos más estrechamente vinculados al ejercicio de la profesión. Por ello la Ley insiste en dar una especial relevancia a la función social que deben tener los colegios profesionales.

Asimismo cabe señalar que la profesión de Educador/a Social debe ser de obligada colegiación, sin excepción alguna, en cuanto al personal que presta sus servicios en la Administración Pública, ya que, como señala la STC 3/2013 de 17 de enero de 2013 y en congruencia con ella se pronuncian en el mismo sentido diversa jurisprudencia constitucional como las SSTC 46/2013 de 28 de febrero, 50/2013 de 28 de febrero, 69/2017 de 25 de mayo, 150/2014 de 22 de septiembre, 229/2015 de 2 de noviembre, 123/2013 de 23 de mayo, asistiendo al Estado la competencia para fijar las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos/as los/as españoles/as en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales (art 149.1.1.CE) en una doble dimensión, en primer lugar, la que afecta al derecho a elegir y a ejercer una actividad profesional o empresarial (art 35.1 CE) y, en segundo, la que viene a incidir, por tratarse de una garantía del ejercicio profesional, en los derechos de los/as destinatarios/as de los servicios profesionales que afectan a bienes jurídicos de máxima relevancia como la vida, la integridad corporal, la libertad o la seguridad (como ha quedado constatado que ocurre con la profesión de Educador/a Social).

4.- EL/LA PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN SOCIAL: EDUCADOR Y EDUCADORA SOCIAL

Por todo ello, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados y teniendo en cuenta que las personas destinatarias pueden pertenecer a los sectores más desfavorecidos siendo todas ellas de especial vulnerabilidad, el/la profesional de la Educación Social debe estar capacitado profesionalmente para:

- Observar y analizar los procesos educativos vigentes y de la realidad social
- Observar y analizar la realidad y características de las personas destinatarias de su intervención y de sus necesidades e intereses educativos, sociales y culturales.
- Planificar, programar, gestionar y evaluar instituciones y programas, servicios, actuaciones y recursos desde la vertiente educativa, social y cultural.
- Elaborar planes de trabajo o proyectos educativos individuales, grupales, institucionales, etc.
- Ayudar, mediar, negociar y/o consensuar en la toma de decisiones entre las personas, grupos o colectivos.
- Analizar e investigar los contextos sociales y educativos para orientar las políticas en esta materia e implementar planes, programas y proyectos para atender las necesidades y aspiraciones educativas, formativas y culturales de las ciudadanas y los ciudadanos.
- Contribuir al desarrollo de las capacidades de cada persona y a la puesta en valor social de sus aptitudes, conocimientos y experiencia en distintos contextos sociales.
- Generar procesos de enseñanza-aprendizaje significativos para las personas, que posibiliten el desarrollo individual, familiar y/o colectivo a través de acompañamientos y orientación, mediando social, cultural y educativamente.

- Gestionar y dirigir instalaciones, programas, servicios educativos, sociales y culturales, con equipos interdisciplinarios en organizaciones públicas o privadas que garanticen los derechos humanos y subjetivos de la ciudadanía.

- Potenciar la transmisión, el desarrollo y la promoción de la cultura.

En el mismo sentido incidimos en la necesidad de unificación de todas las categorías con diferentes nomenclaturas (Educador/a de calle, Educador/a sociofamiliar, Educador/a, etc.) que existen actualmente en las diferentes Administraciones en una misma: la de EDUCADOR/A SOCIAL, ya que esta denominación incluye a todos/as los/as Educadores/as Sociales que desempeñan la profesión, independientemente del ámbito en el que la desarrollen, siendo todos competencia de este perfil profesional, por lo que no tiene cabida exigir requisitos diferentes en unas y otras nomenclaturas, ya que da lugar a inseguridad jurídica que repercute negativamente en las personas destinatarias de estos servicios.

5.- LA EDUCACIÓN SOCIAL PROFESIÓN DE INTERÉS GENERAL

Atendiendo a los ámbitos en los que los/as Educadores/as Sociales desempeñan sus funciones, queda constatado que esta profesión destina sus servicios a preservar el interés general, incidiendo en los derechos fundamentales de las personas:

A) Educativo:

- Esta profesión afecta directamente al derecho a la educación (art. 27 CE).

- Los/as Educadores/as Sociales desempeñan sus funciones dentro del sistema educativo en temas relacionados con el acoso escolar, (bullying), integración, absentismo escolar y actividades extraescolares.

- Podemos encontrar al/la Educador/a Social en Equipos de orientación escolar y profesional, Equipos de prevención de violencia escolar, Escuelas de padres/madres, centros de educación de personas adultas, Universidades populares, aulas compensatorias, aulas taller, comedores, desarrollando la integración socioeducativa en el medio escolar, el apoyo escolar a personas discapacitadas, los programas de iniciación profesional y para inmigrantes en centros educativos de primaria, secundaria y especial.

- Normativa de apoyo: Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, art. 1,66, 71, 73 y 95.

B) Justicia (ámbito civil y penal):

- Esta profesión afecta a la dignidad y al libre desarrollo de los derechos que le son inherentes, así como a la libertad y seguridad de las personas (art 10 y 17 CE, 24 de la Ley Orgánica General de Penitenciaría LO 1/1979 de 26 de septiembre, Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor). En España existen actualmente 61.614 (en cifras absolutas) personas internadas en centros penitenciarios.

Los Educadores y las Educadoras Sociales desempeñan funciones de mediación familiar, seguimiento de medidas judiciales de jóvenes en conflicto social en medio abierto, así como de las medidas impuestas a los/as menores en los distintos regímenes de privación de libertad e incidiendo en la reeducación y reinserción de estas personas.

Podemos encontrar al/la Educador/a Social en centros de reforma juvenil y en centros penitenciarios de hombres y mujeres, formando parte de los Equipos técnicos de apoyo a los Juzgados de Menores.

Normativa de apoyo: Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (arts. 11 y 12), Ley 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de

modificación parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil (art. 2.2 y 17-21 bis), Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (art 2), Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del Menor (arts. 27, 54.2 y 56).

C) Infancia y Adolescencia:

Esta profesión afecta al derecho a la vida, a la igualdad y a la libertad y seguridad en un sector aún más vulnerable (la infancia y la adolescencia) y al art 39 CE. Actualmente más de 40.000 menores viven tutelados/as por el Estado.

Podemos encontrar al Educador y a la Educadora Social en centros de protección y en los Servicios sociales comunitarios, en los Equipos de atención a la infancia y adolescencia, Centros de Atención Socioeducativa, Centros Abiertos, Centros de Acogida, Centros Residenciales de Acción educativa (Centros de Menores, Residencias Escolares), Centros de Día Infantiles y/o Juveniles, Servicios de Integración Familiar (acogimiento familiar), Casas de juventud, Puntos y Oficinas de información juvenil o en programas de apoyo sociocomunitarios.

Los Educadores y las Educadoras Sociales desempeñan sus funciones incidiendo en los derechos básicos de los/as menores y adolescentes y velando por garantizar el interés del/la menor, recogidos en la Ley del/la menor o en la Ley del Derecho a la infancia.

Normativa de apoyo: Arts. 5 y 7 de la Ley 26/2015 del 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, Leyes de servicios sociales autonómicas, Resolución de 23 de febrero de 2012, de la Secretaría de Estado de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

D) Familia

- Esta profesión afecta a derechos como el de la vivienda (art 18.2 CE) o en la propia del art 39 y 47 CE, de protección jurídica a la familia.

- Podemos encontrar al Educador y a la Educadora Social en los Equipos de Tratamiento Familiar (Educador de calle o Educador Sociofamiliar) o en puntos de encuentro familiar (supervisión de régimen de contactos familiares).

- Los Educadores y las Educadoras Sociales trabajan para la reintegración del/la menor en las familias y se encuentran adherido/as a los servicios sociales comunitarios en los Equipos de Tratamiento Familiar (Educador/a de calle o Educador/a Sociofamiliar) o en puntos de encuentro familiar (supervisión régimen de contactos familiares).

- Normativa de apoyo: Constitución Española, normativas de los Equipos de tratamiento familia.

E) Discapacidad:

- Esta normativa afecta a derecho a la vida y a la integridad física, derecho fundamental recogido en el artículo 15 Y 49 CE.

- Podemos encontrar al Educador y a la Educadora Social en centros de personas discapacitadas.

- Los Educadores y las Educadoras Sociales desempeñan funciones en asociaciones y entidades con personas discapacitadas, equipos de valoración y orientación, unidades de tratamiento, centros de atención especializada, viviendas tuteladas y compartidas para personas discapacitadas, centros ocupacionales para personas discapacitadas, residencias para personas con discapacidad grave y servicios de orientación e integración laboral.

- Normativa de apoyo: Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social (art 12), Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (art 4, 1536 y disposición adicional decimocuarta).

F) En Centros de mujeres y casas de acogida

- Esta profesión afecta al derecho de igualdad (art 14 y 32 CE) interviniendo con las víctimas de violencia de género y sus menores.

- Los Educadores y las Educadoras Sociales desempeñan funciones de intervención con la víctima de la violencia de género y sus menores a través de programas socioeducativos y de inserción laboral, así como de autonomía y autoestima.

- Podemos encontrar al Educador y Educadora Social en programas de violencia doméstica y en viviendas tuteladas.

- Normativa de apoyo: Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (arts. 3,5,7,23-25), Ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (arts. 4, 6, 27 y 28).

G) Inmigración:

- Esta profesión afecta al derecho de igualdad (art 14 CE).

Los Educadores y las Educadoras Sociales desempeñan funciones para Garantizan la integración de las personas extranjeras en España y la protección y ejercicio efectivo de los derechos que le son reconocidos en nuestra norma suprema, en la Ley de Extranjería y en los Convenios de cooperación internacional.

- Podemos encontrar al Educador y a la Educadora Social en los centros de inmigración e incluso en los de reforma y protección.

- Normativa de apoyo: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social (art2 ter ,3 y 9). Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

H) Empleo:

- Esta profesión afecta al art 35 y 40 de la Constitución española, derecho al trabajo.

- Los Educadores y las Educadoras Sociales desempeñan funciones de búsqueda activa de empleo e intervienen en programas de empleo para menores y personas que provienen de centros penitenciarios o de reforma.

- Podemos encontrar la figura del/la Educador/a Social en Centros y/o servicios de información y orientación sociolaboral, escuelas taller y casas de oficio, programas de inserción y reinserción sociolaboral, programas de formación ocupacional, programas de garantía social.

Normativa de apoyo: Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo (art.30).

I) Salud y Adicciones:

- Esta profesión afecta al art 43 CE.

Los Educadores y las Educadoras Sociales desempeñan funciones de reinserción laboral y social de las personas con adicciones, interviniendo directamente en sus tratamientos y programas terapéuticos destinados a su rehabilitación.

Podemos encontrar la figura del/la Educador/a Social en programas de reinserción de personas con problemas adictivos, es decir, en Centros de reinserción, desempeñando sus funciones en Hospitales (general e infantil), en centros y recursos de salud mental, centros psiquiátricos residenciales, planificación familiar, servicios de orientación y diagnóstico para toxicómanos, gabinetes de orientación familiar, unidades asistenciales de drogodependientes, centros de reinserción, comunidades terapéuticas, atención temprana y estimulación precoz.

Normativa de apoyo: Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (art. 1, 6, 7, 16 y 27), Ley 14/86 de 25 de abril, general de Sanidad (arts. 6, 8,18, 19.2 y 46 b), real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (art 8), Ley 1/2016 de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias (arts. 5 y 7).

J) Personas mayores:

- Este derecho afecta al art 49 y 50 CE.

El/la Educador/a Social desempeña funciones de atención y elabora y participa en programas de intervención con personas adultas, educación, atención sociosanitaria y terapéutica, acompañamiento y autonomía.

Podemos encontrar la figura del/la Educador/a Social en centros de personas mayores, centros de día para personas mayores, Hogar-residencia para personas mayores, viviendas tuteladas y compartidas para personas mayores, programas vacacionales para personas mayores y aulas/centros culturales de personas mayores, trabajando asimismo por el Envejecimiento activo.

Normativa de apoyo: Ley 39/2006, que introduce en nuestro ordenamiento el nuevo Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Libro Blanco del Envejecimiento activo.

K) Ocio y tiempo Libre:

- Artículo 45.1 de la CE. El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo han de conjugarse con la adecuada utilización del ocio de su artículo 43.3, para que el disfrute del medio natural no termine por destruirlo.

- El/la Educador/a Social desempeña funciones de Animación Sociocultural.

- Podemos encontrar la figura del/la Educador/a Social en puntos y centros de orientación e información juvenil, servicios municipales de educación y de juventud, centros cívicos, centros de ocio y tiempo libre, campamentos, escuelas de verano y casas de colonias, granjas escuela, albergues juveniles, ludotecas, escuelas de formación para monitores y directores de ocio y tiempo libre, bibliotecas y museos.

- Normativa de apoyo: leyes de del área de juventud de las Comunidades Autónomas.

L) Minorías étnicas

- Esta profesión afecta al art 14 y 44 CE.

- El/la Educador/a Social desempeña funciones en programas de inclusión social e inserción laboral, aportándoles y potenciando para ello sus habilidades sociales y formativas, integrándoles en ámbitos normalizados de la sociedad.

- Podemos encontrar la figura del/la Educador/a Social en Asociaciones y centros educativos.

- Normativa de apoyo: declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

6.- JUSTIFICACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA LEY DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SOCIAL

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, cuya acción estatal está destinada a crear las condiciones adecuadas para la satisfacción de aquellas necesidades vitales que, en la compleja sociedad actual, no pueden ser satisfechas ni por los individuos ni por los grupos, dirigidas, entre otras, a la consecución de la igualdad, a garantizar la seguridad en todos los aspectos vitales de la sociedad, atender a los niveles socioeconómicos de la población, la realización efectiva de las prestaciones sociales, al reconocimiento y protección de los derechos económicos y sociales y a garantizar el derecho a la igualdad ante la Ley de todos/as los/as ciudadanos/as. Todo ello justifica la necesidad de una Ley que regule el Derecho a la Educación Social, ya que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones de igualdad del individuo y de los grupos en que se integra para que sean reales y efectivas, salvar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social.

Esta Ley, responde al interés general, entendida en la noción reconocida por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ya integra los siguientes ámbitos: orden público, seguridad pública y salud pública (servicios prestados por los/as profesionales de la Educación Social en el ámbito educativo, social, civil y penal de las personas).

Los servicios prestados por estos profesionales se realizan en ejecución de una tarea especial de interés público (la atención socioeducativa de menores, personas adultas, personas dependientes, con discapacidad y/o adicciones), afectando de este modo a los derechos fundamentales de las personas, constitucionalmente protegidos, desempeñando sus funciones en puestos directamente relacionados y que afectan al derecho a la vivienda social, la atención a los/as niños/as y el apoyo a las familias y a personas temporal o permanentemente necesitadas, como establece la Directiva Europea de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

7.- CONCLUSIONES

La profesión de Educador/Educadora Social es una profesión titulada y colegiada en el territorio nacional mediante Leyes autonómicas que así lo establecen. Con anterioridad a la reforma introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, con la que se adaptan diversas leyes estatales a la Directiva 2006/123/CE, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, se consagraba un modelo único de colegio profesional, caracterizado por la colegiación obligatoria. La determinación de las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación se remite a una ley estatal que en su disposición transitoria cuarta establece que en el plazo de doce meses, desde la entrada en vigor de la ley, plazo superado con creces, el Gobierno remitirá a las Cortes el correspondiente proyecto de ley y que, en tanto no se apruebe la ley prevista, la

colegiación será obligatoria en los colegios profesionales cuya ley de creación así lo haya establecido, como sucede con la profesión de Educador/a Social.

Por todo ello y hasta que se dicte la Ley a la que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, se mantienen las obligaciones de colegiación existentes.

Del mismo modo se establece, en reiterada doctrina constitucional, que el requisito de colegiación obligatoria constituye una barrera de entrada al ejercicio de la profesión y, por tanto, debe quedar limitado a aquellos casos en que afecta, de manera grave y directa, a materias de especial interés público, como la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas, y estableciendo la Ley 2/1974 de 13 de febrero, en su artículo 3.2 que “será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal”, es imprescindible la creación de la Ley del Derecho a la Educación Social, ya que los servicios que ofrece esta profesión, y por ende sus profesionales, afectan directamente al interés general y a los Derechos Fundamentales de las personas en los ámbitos de salud, integridad física y seguridad, tal y como se indica en este texto. De este modo, los Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales y el Consejo General de estos Colegios, serán un instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los/as destinatarios/as de los servicios, tal y como se deduce de la disposición transitoria cuarta de esta misma norma. (SSTC 201/2013, de 5 de diciembre y 89/2013 de 22 de abril).

La Educación Social está dirigida principalmente, a la satisfacción de uno de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española, el derecho a la educación (art 27 CE), razón de interés general que justifica la reserva de actividad, dada la importante función social que en este aspecto cumple, dándose además razones de economía social (evitar la proliferación de colectivos que queden excluidos de las dinámicas sociales y atendiendo al Informe de Proyecto Normativo 110/13 relativo al APLSCP) y de cohesión social (ya que permite conseguir una sociedad más cohesionada, más justa y con menores riesgos de personas y colectivos marginados).

Asimismo, el ejercicio de la profesión de Educación Social está vinculado a los servicios de atención a las personas y colectivos a lo largo de toda su vida, atendiendo a necesidades de todo el ciclo vital, garantizando los derechos reconocidos a las personas, especialmente a las que están en situaciones de especial vulnerabilidad.

Por lo tanto, para la promoción de la justicia social, de los derechos humanos, del desarrollo integral de las personas, grupos y comunidades, y el acceso a la vida cultural y social, se exige una intervención socioeducativa profesional y de calidad que garantice la educación a lo largo de toda la vida y que hace imprescindible la necesidad de proteger el interés y derechos de la población destinataria de los recursos, asegurando que sean realizados por profesionales titulados/as, o debidamente habilitados/as, ya que las actuaciones no reguladas por la reserva de actuación y no controladas por las organizaciones profesionales pueden generar la desprotección de los derechos de las personas, especialmente teniendo en cuenta que la herramienta fundamental del Educador y la Educadora Social es el Informe Socioeducativo (el cual sólo puede ser firmado por profesionales de la Educación Social) que debe permitir la identificación segura del/la profesional que emite el mismo y repercute en los derechos fundamentales de las personas y que dicho proceso de identificación debe realizarse mediante un número de colegiado/a, siendo imprescindible un mecanismo de control de la buena praxis que sólo puede ser ejercido por los Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales.

El trabajo del/la Educador/a Social es una función socioeducativa basada en relaciones humanas en las que se deben garantizar las intervenciones de calidad así como las formas de control necesarias en las mismas, debiendo ajustarse a un Código Deontológico al que hay que otorgar valor jurídico y al que poder acudir si un/a profesional vulnera las normas establecidas en él. Cabe destacar que los Colegios Profesionales han sido creados por Leyes de los

Parlamentos autonómicos, previa apreciación de la afección al interés público y la especial relevancia social y/o económica de las funciones inherentes a la profesión.

Es fundamental, que esta Ley regule y establezca que el Informe socioeducativo, sea expedido exclusivamente, por Educadoras y Educadores Sociales instrumento sobre el que versarán muchos procesos judiciales y extrajudiciales sobre derechos fundamentales de las personas quedando de este modo garantizado que el mismo sea emitido por profesionales de la Educación Social que responderán sobre el mismo, quedando acreditado con su firma y número de colegiado/a.

Por todo ello y considerando que la profesión de Educador/a Social, es una profesión titulada y habiendo quedado constatada su incidencia en pro del interés general, es necesaria la aprobación de una Ley que garantice el Derecho a la Educación Social, la cual garantizará la calidad de los servicios prestados velando por el interés público y siendo de este modo sus profesionales garantes de los mismos y adheridos al cumplimiento de un Código Deontológico que ordene la profesión, velando esta misma Ley por que las personas disfruten de los derechos constitucionalmente reconocidos, así como en otra legislación vigente, siendo prestados estos servicios por profesionales cualificados/as, titulados/as y colegiados/as, otorgándole a sus beneficiarios/as el derecho a acudir al Colegio Profesional correspondiente, para ejercer su derecho como mecanismo y organismo de control garante de la efectiva protección de los servicios y derechos fundamentales que nuestra Carta Magna propugna en su articulado, y de los que son beneficiarios/as directos/as, luchando y contribuyendo de este modo por una sociedad más justa e igualitaria y por un sistema de equidad y seguridad.”

Efectuada votación, votan NO la Sra. Pumar (1 voto), I.U.C.M.-L.V. (3 votos), CAMBIEMOS PARLA (4 votos) y P.P. (6 votos) en total 14 votos, votan SI M.O.V.E.R. PARLA (4 votos) y P.S.O.E. (4 votos) en total 8 votos, por lo que la Corporación acuerda: No aprobar la enmienda de modificación y adición del Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA

Efectuada votación sobre la Proposición del Grupo Municipal P.S.O.E., la Corporación por mayoría con la abstención del P.P., acuerda: Aprobar la Proposición del Grupo Municipal P.S.O.E. en apoyo a la ley por el derecho a la Educación Social.

DEBATE

Puede acceder al debate de este punto en el siguiente link: <http://parla.videoacta.es/>

Habiendo transcurrido 6 horas desde el comienzo de la sesión, de conformidad al art. 23.2 del Reglamento Orgánico del Pleno y de sus Comisiones se levanta la sesión por la Alcaldesa Accidental, los puntos que no se han podido tratar en esta sesión se incluirán en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente.

Siendo las 23,00 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

NOTA ACLARATORIA: La grabación de este pleno se puede localizar en el portal de reproducción y grabación ubicado en <http://parla.videoacta.es/> con los siguientes datos:

- Título: ACTA_PLENO_5_12-ABRIL-2018
- Fecha: 12/04/2018
- Hora inicio: 17:00
- Hora fin: 23:00
- Nombre de fichero: video__201804191220170200FH.videoacta